SEÑOR

El Conde de Aranda Presidente.
Dn. Pedro Colon de Larriategui.
Dn. Miguel Maria de Nava.
Dn. Pedro Ric, y Exea
Dn. Andres de Maraver, y Vera
Dn. Luis de Valle Salazar.
Dn. Bernardo Cavallero.

Con Papel de Dn. Manuel de Roda al Conde de Aranda Presidente del Consejo del dia de ayer 29. deeste mes se digna V. M. remitir al Extraordinario el Breve de su Santidad de 16. del Corrte. enque se interesa àfavor delos Regulares dela Compañia del Nrẽ. de Jesus àfin deque se revoque el Rl. Decreto de su Estrañamiento, ó que almenos se suspenda la egecucion redigiendo aterminos contenciosos esta materia; cuio Breve manda V. M. se vea por los Ministros que componen el Consº. Extraordinario para acordar la respuesta que debe darse à Su Santidad.

Habiendo sido Convocados eneste dia con asistencia delos Fiscales de V. M. enla Posada del Conde de Aranda se leyò conla Rl. Orn.

el Citado Breve que estaba amayor abundamiento traducido para la completa inteligencia de todos.

Los Fiscales expusieron de palabra quanto estimaron eneste asunto, y con vnanimidad de dictamen ha procedido el Consejo sin que por la brevedad se tubiese por necesario q.e los Fiscales extendiesen por Escrito su respuesta por ser identica con el dictamen del Consejo.

En primer lugar se ha advertido que las expresiones deeste Breve carecen de aquella cortesania de Espiritu, y moderacion que se deben aun Rey como el de España, y delas Indias, y aun Principe delas altas calidades que admira el vniverso en V. Magd., y hacen el hornamento de nrã. Patria, y de Nrõ. Siglo.

Mereceria este Breve que se hubiese denegado la admision reconociendose antes su copia; porque siendo temporal la Causa deque se trata no ay Potestad enla tierra q.e

pueda pedir cuenta à V.M. de sus Decisiones; quando V. M. por un acto de respeto dió con/ha. de 31 de Marzo noticia àsu Sant.d dela providencia que habia tomado como Rey enterminos concisos, exactos, y atentos.

Bien se hace cargo el Cons.o que por sèr la primera que se recibe del Papa eneste asunto ha sido cordura admitir la Carta, ò sea Breve para apartar enesta providencia quanto sea poríble todo pretexto de resentimiento ala Corte Romana.

Mienen las clausulas dela carta de S. Sant.d muchas personalidades para captar la benebolencia de V. M., y disimuladamente se mezclan otras Expresiones conque el Ministerio de Roma en voca de S. S. quiere censurar una providencia, cuios antecedentes ignora, é ingerirse en una Causa impropia de su conocimiento, y de que V. M. pruden-

temente ha dado à S. S. aquella noticia de urbanidad y atencion que correspondia.

El Contexto Sre. los mexitos dela Causa seria caèr en el inconveniente gravisimo de compro metex la Soberania de l'. e M. que solo à Dios es responsable de sus acciones.

e Yo estraña el Cons.o que el Papa noticioso dela determinacion tomada en España contra los Regulares dela Compañia pasase su intexcesion à su favor; yà porque se sabe la gran mano, y poder de estos Regulares en la Curia Romana, y la declarada proteccion del Cardenal Torregiani Secret.o de Estado de S. S.d intimo confidente, y paisano del Gen.l dela Compañia Lorenzo Ricci su Confesor, y Director; pero es mui reparable el tono que se toma en esta Corte Nada propio dela mansedumbre Apostolica.

Pretendese con exclamaciones ponderar el merito dela Compañia, y haber debido su fundacion en especial à S.n Ygnacio, y S.n Francisco Xavier no obstante que este vltimo no profesò en ella.

Pero al mismo tpo. se omite el gran Numero de Españoles virtuosos, y Doctos como el Obpo. D.n Fr. Melchor Cano, el Arzpo. de Toledo D.n Juan Siliceo, el Obpo. de Albarracin Lanuza, el Celebre Benito Arias Montano, y otros insignes sugetos de aquellos tiempos que se opusieron constantemente al Establecimiento deeste Cuerpo, con presagios nada favorables aèl, y entre ellos se debe contar à S.n Fran.co de Borxa su Tercer Gen.l que empezò à discernir el Espiritu dela Compañia y enel Orgullo que le daban sus immodicos Privilegios consegüencias mui perniciosas para lo sucesivo; y en verdad, que este es un testimonio irreprensible, y domestico.

El Sucesor el General Claudio Aquaviva reduxo aun mas el despotismo el Gobierno; y con pretexto de metodo de Estudios abrió la puerta ala relaxacion delas Doctrinas morales, ó lo que se llama Probabilismo: relaxacion que tuvo tanta fuerza, que yà à mediado del Siglo antezior no la pudo remediar el P.e Tirso Gonzalez.

El P.e Luis de e Molina alterò la doctrina theologica àpartandose de San e Agustin, y S.to Thomas de que se han seguido Escandalos notables.

El P.e Juan Harduino llebò el Scepticismo hasta dudar delas Escrit.as Sagradas; cuio Sistema propagò su discipulo el P.e Ysac Berruyer estableciendo la doctrina antiChristiana del e Arrianismo.

En la China, y en el e Malabar han hecho compatible à Dios, y à Belial, sosteniendo los ritos Gentilicos, y reusando la ob.a alas Decisio-

nes Pontificias.

En el Japon, y en las Indias han perseguido alos mismos obis-pos, y alas otras Órdenes Religio-sas con un Escandalo que no se po-drà borrar dela memoria delos hom-bres, y en Europa han sido el Centro ypunto de reunion, delos Tumultos, rebeliones, y Regicidios.

Estos hechos Notorios al Or-be no se vèn atendidos en el Bre-ve Pontificio, ni las Calificaciones delos Tribunales mas Solemnes de todos los Reynos, que los han decla-rado Complices en ellos.

El mismo Pe Juan de Maria-na escrivió un tratado en que ma-nifestò la Corruccion dela Compa-ñia desde que se adoptò el Sistema del General Aquaviva, y se opuso aèl con los Pes Sanchez, Tanca, y otros celebres Españoles, pero sin otro fruto que hacerse victima de la verdad.

Delo dho. se infiere por mas

que se prodiguen enla Carta es-
crita ánte de S.S.d las alaban-
zas del Instituto que nada ay mas
distante delos verdaderos hechos
que es imporible disimular porser
tan publicos; ni creer, que todo el
Orbe se engaña, y todas las Edades
que solo los Jesuitas tienen razon
hablando en Causa propia.

Prelados, Cabildos, Ordenes
Regulares, Universidades, y otros
Cuerpos se han mantenido enestos
Reynos enperpetuas altercaciones
nacidas dela Conducta, y doctrina
delos Jesuitas; no habiendo Orden
alguna que se aya distinguido tan
to en sostener estas oposiciones: ha
ciendo Causa comun entre si para
predominar los demas Cuerpos, ó
dividirlos en faccion.

Asi se dió áconocer la Com-
pañia desde que se fundó, y asi se
hallaba quando V. e M. se sirvió p.r
su R.l Decreto de 27 de feb.o deeste año
mandar extrañarla desus Dominios.

Por mas Exageraciones que aya á favor de su Instituto los arboles se deben conocer por su fruto, y el que una faccion tan abierta mas es Espiritu anti-Evangelico de faccion, que regla ajustada de vivir.

No obstante que el Consejo Extraordinario podia examinando las maximas del Instituto probar la Contrariedad de muchas al Drõ. Natural, como es la pribacion de defensa alos Subditos, y la esclavitud de su Entendim.to: al Drõ. Divino qual és, estar privada entre estos Regulares la Correccion fraterna, y la rebelacion del Secreto dela Penitencia alos Superiores; al Drõ. Canonico como es la Elecc.on delos Superiores por Capricho del General sin hacerse canonicamente como el Concilio lo manda: Las exenciones exorbitantes dela Jurisdicion Episcopal Con perturbacion de los mismos Parrochos: al Drõ. R.l

enestax impedidos los Subditos de
los recursos de proteccion contra sus
Superiores, y en la Execucion de Congre
gaciones ocultas, y perjudiciales con
otras muchas cosas de este modo; sin
embargo se abstubo de entrar en ésta
ta materia para evitar que la Cor-
te Romana tomase de ay pretexto
de queja.

Nose advierte igual moderacion en las expresiones del Breve tan extendidamente favorables á los Jesuitas que nadie puede dudar la influencia del P.e Lazari, Giacomeli, y otros aficionados a estos P.es que han hecho poner en vocablo de su Sant.d las expresiones que se leen en el Breve, y estan superabundantemente rebatidas por los Tribunales, y Escritores de Francia, y Portugal, sin que sea necesario añadir razones, ni tomar como actos sin Valor los Estatutos, que las Congregaciones de los Jesuitas sin not.a de los Reyes han adoptado á provecho

Suyo; pues se debe mirar como he
cho de un tercero que no puede per
judicar á los drõs. dela Regalia,
á la delos Obpõs., ni alos de otros
ningunos interesados, porque es-
te Cuerpo no tiene la Legislacion
delas Naciones asu cuidado.

Prosigue el Breve Pontifi-
cio ponderando la falta de estos Ope
rarios, y sus meritos; especialm.te
en las Misiones de Infieles. Por for
tuna uno, ni otro puede merecer cui
dado à su Sant.d

No faltan Operarios pues
como V. M. manifestò en la R.l
Pragm.ca Sancion de 2. de este mes
les ay abundantes en el Clero se-
culars, y Regulars de estos Reynos;
reinando la mayor armonia, y uni
formidad, y un Esmero á porfia en
atender al bien Espiritual delas
almas como se està Experimentan
do en el mes que ha corrido desde
la intimacion dela providencia, sin
que su falta se heche menos para

los Ministerios Espirituales: ha
llandose por otro lado el Gobierno
Civil libre yà de aquellas Zozobras
rumores, é inquietudes que ocasio-
naba el Espiritu de faccion de estos
Regulares.

Menos se puede decir que ha-
ràn falta en las Misiones para con
vertir infieles, quando en Chile cons-
ta les toleran la Supersticion del
Machitum, en Filipinas rebelan
a los Indios a favor de los Ingleses
y en todas las Indias como el Para
guay, Moxos, Mainas, Orinoco,
Californias, Cinaloa, Sonora, Pime-
ria, Nayari, Tarahumari, y otras
Naciones de Indias se han apoderado
de la soberania, tratan como Enemi-
gos a los Españoles privandoles de todo
Comercio, y enseñandoles especies ho-
rribles contra el Servicio de V. M.

Todo esto lo ignora el Pon-
tifice porque con su artificio han ha
llado medios de desfigurar la verdad
que ni aun podrian haber percibido

los Ministros del Cons.º Extraord.º
ano hallarla evidencia en los mis-
mos documentos delos Jesuitas.

El abandono Espiritual desus
Misiones lo confiesan ellos mismos
ensu intima correspondencia, la pro
fanacion del Sigilo dela Confesion, y
la Codicia con que se abian con los
bienes. En fin por sus mismos pape-
les resulta que enel Vruguay salie-
ron á campaña con Exercito forma-
dos á oponerse alos dela Corona, y
aora intentaban en España mudar
todo el Gob.no a su modo enseñando,
y poniendo enpractica las doctrinas
mas horribles.

Abundando enestos Reynos
tanto numero de Clerigos, y Religio-
sos doctos, fieles, y timorato se cono-
ce que los Jesuitas tienen fascina-
da la Corte Romana figurandose so-
los, y unicos para la Conversion de
Infieles, y Salud delas almas con-
tra lo mismo quese está tocando.

Si fuesen utiles, é indispen

sables que Gobierno havria tan in-
sensato que los expeliese? Pero si
por el Contrario, ni son necesarios ni
Convenientes, antes notoriamente
nocivos, quien los puede tolerar sin
exponer à ruina total, y Cierta el Es-
tado? e No son tan reparables en el
Breve las ilaciones, quanto los ante-
cedentes voluntarios de que se dedu-
cen. Esto mismo prueba, que S. San-
tidad se halla preocupado de su Mi-
nistro en quien tiene librado su Go
bierno agobiado de los años, y de sus
achaques.

La misma experiencia desenga-
ñarà à S. Sant.d, y tranquilizarà su
animo: lo que en el dia no se lograria
con razones por la grande influencia
del Cardenal Ministro, y del Nepote
adictos ala Compañia. Entrar pues
en discusiones, sobre que producen
encuentros, ningun efecto favorable
produciria à este negocio.

Y Insensiblemente el Breve
prepara dos medios de defensa alos

Jesuitas, fundando el uno enque el de
lito de pocos no debe dañar a su or-
den en Comun, y el otro se fixa enla
indefension por no haber sido oidos.
En el primero funda la revocacion del
Decreto de Estrañamiento, y en la
indefension la subsidiria de que se
suspenda la egecucion, y admitan de
fensas, comparando el Decreto de
V. M. al de el Rey Asuero con-
tra los Yssraelitas. Este es en resu-
men toda la substancia del Breve
Pontificio.

Quando se discurre con gene-
ralidad delas materias, y disimu-
lan sus particulares Circunstancias;
no es dificil traerlas al aspecto que
se desea. No asi quando sin preven-
cion se busca la verdad.

El admitir un Oñ. Regulax,
mantenerle enel Reyno, ó expelerle
De èl es un Acto providencial, y mera
mente de Gob.no, porque ning.n Oñ. Re-
gulax es indispensablemente necesa-
xio enla Iglesia al modo que lo es-

el Clero Secular de Obpñ. y Paxro-
chos, pues si lo fuera le habria es-
tablecido Jesuchristo Cabeza, y fun-
dador dela Universal Yg.ª; antes
como materia variable de Disciplí-
na las Ordenes Regulares se supri-
men como las de Templarios, y Clau
trales en España, ó se reforman co-
mo las de los Calzados, ó varian en
sus Constituciones que nada tienen
de Comun conel dogma, ni Conel Mo
ral, y se reducen a unos Establecim.tos
pñ con obgetos deesta naturaleza,
utiles mientras les cumplen bien, y
perjudiciales quando degeneran.

Si uno ó otro Jesuita estu-
biese unicamente culpado enla en-
cadenada Serie debulliciones, y Conspi-
raciones pasadas no seria justo ni
legal el Estrañamiento: no hubie-
ra habido una gen.l conformidad
de votos para su Expulsion, y Ocupa
cion de temporalidades, y prohibicion
de su restablecimiento. Bastaria
Castigar los Culpados como reos

tà haciendo con los Complices, y se
ha ido continuando por la aud.ª Ordin.ª
del Consejo. El Papa Nomanifies-
ta su Ministerio la depravacion de
este Cuerpo en España; que sabemos
si algunos de aquel Ministerio
consienten en las Novedades mis-
mas à vista de tan abierta protecc.on
Conque no es Cierto el Supuesto deq.e
por el delito de pocos se expele al Comun
El particular en la Comp.ª no puede na-
da: todo es del Gob.no, y esta es la masa
corrompida de la qual dependen todas
las acciones de los Individuos, maqui
nas indefectibles de la voluntd de sus
Superiores.

El punto de Audiencia, yà le to-
có el Consejo Extraordinario en su Con-
sulta de 29 de Enero afirmando que
en tales causas no tiene lugar porque
se procede no con jurisdic.on Contenciosa
sino por la tuitiva, y Economica con
la qual se hacen tales estrañamientos
y ocupacion de temporalidades sin ofen
der en un apice la inmunidad aun en

el Concepto mas escrupuloso confor
me a estas Leyes.

Este Breve se declama por
la audiencia: en Francia se negò à
los Parlamentos por la Corte Roma-
na la Jurisdicion, y aun aeso alude
el Breve, buscando por Jueces Obpõs.
y Religiosos enquienes influix aq.l
e Ministerio a su arbitrio, y Capo
nes el Reyno á Combustion

El Arzpô. de Manila, el Obpô.
de Avila, y el P.e Pinillos, obpõs. son
y Religiosos: todos han convenido en
la autoridad R.l para tomar esta pro-
videncia, y aun en la necesidad de ella
sin haber visto mas que las obras à-
nonimas impresas clandestinamente.
Que dirian actuados de tanto cumulo
sistematico de Excesos en la Comp.a

Que seguridad tendria V. M.
ni Principe alguno Catolico si las cau
sas de infidencia en los Ecc.os Exemptos
dependiesen de la Corte Romana en
Contradiccion con el Gob.no politico, ó del
ficio de Obpõs., y Religiosos haciendo-

les Jueces en Causa propia. Con estas maximas perecio la Monarchia delos Godos en España, y el Imperio de Oriente.

Antonio Perez en sus advertencias politicas previene hablando delos Regulares „que jamas han de„xado detener mui gran parte en las „Conjuraciones, y rebeliones, que sue„cubren con nres. falsos de Religion, y asi avisa el gran cuidado que se debe tener conellos.

Y porque V. M. se persuada que aun los Religiosos mismos, y Ecc.os piensan asi, Fr. Juan Marquez dice que nada mas debe temer un Soberano que alas Comunidades poderosas; Jual ha llegado àtan alto grado depoder como la Comp.a ni que aya abusado deèl tan abiertamente? Combatiendo los Monarcas, los Obpos., y los Papas axunto fixme?

No es sola la complicidad en el Motin de Madrid la Causa de

Su Estrañamiento, como el Breve lo dà à entender: es el Espiritu de fanatismo, y de Sedicion, la falsa doctrina, y el intolerable orgullo que se ha apoderado deeste Cuerpo. Este orgullo esencialmente nocivo al Reyno ya de su prosperidad contribuie al Engrandecimiento del Ministerio de Roma, y asi sevè la parcialidad que tiene en toda su Corresponda. reservada el Card.l Torregiani para sostener á la Compañia contra el poder delos Reyes. El Soberano que sucumbiese se via la victima deesta. apesar delas mayores protestaciones dela Curia Romana.

Por todo lo qual señor es de vnanime parecer con los Fiscales el Cons.o Extraordinario de que V. M. se digne mandar concebir su respuesta al Breve de Su Sant.d en terminos mui Sucintos sin entrar de modo alguno en lo pral. dela Causa, ni en contestaciones, ni en admitir Negociacion ni en dar oidos à nuevas instancias.

pues se obraxia en semejante Conducta
contra la ley del Silencio decretado en
la Pragm.ca Sancion de 2. deeste mes
una vez que se adoptasen discusiones
sofisticas fundadas en ponderaciones,
y generalidades quales contiene el
Breve, pues solo se hacen recomenda-
bles por venir puestas à nre. de su
Santidad. e deste efecto acompaña
el Cons.o Extraordinario Conesta Con-
sulta la Minuta para que se forme
idea cabal del Concepto.

Entiende asi mismo el Cons.o
que al Rmo. de V. e M. residente
en Roma sele debe enterar delas re-
flexiones Contenidas enesta Con
sulta con una Copia literal del Bre-
ve(el qual NO sele habrà Comunica-
do)por el Cardenal Secret.o de Estado)
para su particular inteligencia á fin
de que se halle instruido delas maxi-
mas dela Corte para no dar oido
à Negociacion alguna, y que haga
Conocer indirectamente, usando de
prudencia, disimulo, y firmeza ser-

el pxesente asunto vnicamente de
pendiente dela Autoridad R.l, y que
el Negocio està terminado para si-
empre.

V. Mag.d resolverà Como
Sprè. lo que Sea mas de su R.l Servi-
cio. e Madrid, y e Abril 30 de 1767.